

**RESOLUCIÓN No.00016167
(04/08/2025)**

“Por medio del cual se dicta resolución sancionatoria a JHON ALEJANDRO RUIZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1053773148”

El Gerente (E) Seccional Calda del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar las especies productivas a nivel nacional.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como Fiebre Aftosa, la Brucelosis bovina, la Tuberculosis Bovina, la Peste Porcina Clásica, la Encefalitis Equina Venezolana, la Encefalitis Equina del Oeste, la Enfermedad de Newcastle y la Influenza Aviar.

Que la Ley 395 de 1997 declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano y se dictan otras medidas encaminadas a este fin.

Que la Ley 623 de 2000 declara de interés social nacional la erradicación de Peste Porcina Clásica en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 1255 de 2008 declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario del país libre de Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad del Newcastle en el territorio nacional y se dictan otras medidas encaminadas a fortalecer el desarrollo del sector avícola nacional.

Que es necesario establecer las condiciones para la movilización de Bovinos, Bufalinos, Equinos, Asnales, Mulares, Porcinos, Ovinos, Caprinos, Aves de corral, Llamas, Alpacas y Avestruces como medida de control de las enfermedades que afectan cada una de las especies.

ANÁLISIS JURÍDICO

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en ejercicio de su función de vigilancia y control sanitario, dio inicio al presente proceso administrativo sancionatorio en contra del señor JHON ALEJANDRO RUIZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1053773148, por presuntamente presentar diferencia injustificada de animales, por lo que presuntamente 35 animales se movilizaron sin Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI, en presunto incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución ICA No. 93206 de 2021, 6896 de 2016 y demás normas concordantes.

El inicio de la actuación se da con el informe de fecha del 04 de noviembre de 2022 que se envía a la Gerencia Seccional Caldas, en donde de forma sucinta se establece que, el señor JHON ALEJANDRO RUIZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1053773148, al realizar la verificación del aplicativo SIGMA, se evidencia que se presenta una diferencia injustificada de 35 animales, los cuales salieron del predio sin GSMI.

Se inicia la actuación administrativa sancionatoria con el auto de formulación de cargos No. 001 del 06 de enero de 2023 y se da apertura al expediente con No. CAL-2.18.0-82.003.2023-001.

Se envían mensaje de texto el 09 de junio de 2025 para citación a notificar, no se hacen presente a la cita y se continua con el trámite.

**RESOLUCIÓN No.00016167
(04/08/2025)**

“Por medio del cual se dicta resolución sancionatoria a JHON ALEJANDRO RUIZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1053773148”

Se realiza notificación del auto de formulación de cargos por aviso desde 16 de junio de 2025 hasta el 23 de junio de 2025, de forma simultánea se realiza la notificación por página web.

Por medio del Auto 065 del 09 de julio de 2025, no existiendo pruebas que practicar se prescinde del periodo probatorio y se da traslado a la parte para que aporte sus alegatos, dicho auto es comunicado; y una vez finalizado el término, no se allegaron alegatos de conclusión.

HECHOS PROBADOS

El señor JHON ALEJANDRO RUIZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1053773148, en calidad de responsable sanitario de los animales ubicados en el predio denominado NARANJOS, ubicado en la vereda ALTO DE POZO del municipio PACORA, departamento de CALDAS, no presentó explicaciones o pruebas que desvirtuaran la comisión de la infracción, por lo tanto, a partir de los elementos probatorios que reposan en el expediente, se encuentra probado que el señor JHON ALEJANDRO RUIZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1053773148 sí vulneró las disposiciones sanitarias contenidas en la Resolución 6896 del 10 de junio de 2016, “Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI y se dictan otras disposiciones”, al movilizar animales sin GSMI. La Resolución 93206 de 2021, “Por medio de la cual se aclaran los requisitos para la movilización mediante la Guía Sanitaria de Movilización y se establecen otras disposiciones.”

En consecuencia, conforme a los criterios de graduación definidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, y en atención a los quantums de las sanciones establecidos en el Manual de Proceso Administrativo Sancionatorio de la entidad, por ser la primera vez en la comisión de la infracción, se impondrá la multa de 4 SMMLV al momento de cometer la infracción que corresponde al año 2022.

Que esta Gerencia Seccional, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - SANCIONAR con multa de cuatro (4) SMMLV; por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)** al señor **JHON ALEJANDRO RUIZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1053773148**, en calidad de responsable sanitaria de los animales ubicados en el predio denominado NARANJOS, ubicado en la vereda ALTO DE POZO del municipio PACORA, departamento de CALDAS

ARTÍCULO 2º: La anterior suma deberá ser consignada exactamente por el valor, a favor del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA:

A nombre **EXCLUSIVAMENTE** de **JHON ALEJANDRO RUIZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1053773148**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, so pena de liquidarle intereses moratorios y suspensión de servicios por parte del Instituto.

1. **Transferencia Bancaria:** Cuenta Corriente del Banco Davivienda **No. 008969998189**, la cual debe ser enviada a los siguientes correos:
gerencia.caldas@ica.gov.co
juridica.caldas@ica.gov.co

**RESOLUCIÓN No.00016167
(04/08/2025)**

“Por medio del cual se dicta resolución sancionatoria a JHON ALEJANDRO RUIZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1053773148”

gina.duque@ica.gov.co

2. **Consignación en Entidades Bancarias:** cuenta **Corriente** del Banco Davivienda **No. 008969998189** la cual debe presentar en **ORIGINAL** en la oficina jurídica de Manizales.
3. **Pago en el dispositivo datafono:** ubicado en las instalaciones de la oficina del ICA Manizales.

PARÁGRAFO 1.- El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.

PARÁGRAFO 2.- La presente Resolución presta merito ejecutivo una vez ejecutoriada.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 4.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Instituto Colombiano Agropecuario, Gerencia Seccional Caldas, ubicada en la carrera 30 No 65-15 barrio Fátima, Manizales, Caldas.

ARTÍCULO 5.- Comunicar la presente resolución al (área técnica respectiva) para el seguimiento de las órdenes impartidas en el artículo 1 de la presente resolución.

Dado en Manizales a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN SILVA AMEZQUITA
Gerente (E) Seccional Caldas